

por la que se autorizaba la línea central térmica Teruel-Aragón; Resolución de 4 de septiembre de 1978, de la Dirección General de la Energía por la que se autorizaba la variante de la línea Mequinenza-Escatrón de la primitiva subestación de Aragón; Resolución de 20 de junio de 1980, de la entonces Delegación Provincial de este Ministerio en Teruel por la que se autorizaba la línea de entrada y salida a la definitiva subestación de Aragón de la línea desde la central térmica Teruel a la primitiva subestación de Aragón.

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 6 de junio de 1983.—La Directora general, Carmen Mestre Vergara.

Sr. Director provincial del Departamento de Teruel.

19268

RESOLUCION de 22 de junio de 1983, de la Dirección General de Innovación Industrial y Tecnología, por la que se acredita al Laboratorio Central Oficial de Electrotecnia, de la Escuela Técnica Superior de Ingenieros Industriales de Madrid, para la realización de ensayos relativos a los aparatos electromédicos para monitorización de la vigilancia intensiva de pacientes.

Visto el Real Decreto 2584/1981, de 18 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento General de las Actuaciones del Ministerio de Industria y Energía en el campo de la Normalización y Homologación;

Visto el Real Decreto 1231/1983, de 20 de abril, por el que se establece la sujeción a normas técnicas de los aparatos electromédicos para monitorización de la vigilancia intensiva de pacientes y la Orden del Ministerio de Industria y Energía de 31 de mayo de 1983, por la que se desarrolla el citado Real Decreto;

Considerando que el Laboratorio Central Oficial de Electrotecnia de la Escuela Técnica Superior de Ingenieros Industriales de Madrid, ha presentado la documentación exigible en el punto 2.1.3 del Real Decreto 2584/1981, y que el grupo asesor informa favorablemente la acreditación del Laboratorio mencionado para realizar los ensayos preceptivos;

La Dirección General de Innovación Industrial y Tecnología, con el conocimiento previo de la Comisión ministerial de Normalización, Homologación y Seguridad del Ministerio de Industria y Energía, ha resuelto:

Primero.—Acreditar para los ensayos previstos en el Real Decreto 1231/1983, de 20 de abril, y en la Orden ministerial de 31 de mayo de 1983 al Laboratorio Central Oficial de Electrotecnia de la Escuela Técnica Superior de Ingenieros Industriales, sito en la calle José Gutiérrez Abascal, 2, Madrid-6.

Segundo.—Esta acreditación se extenderá por un periodo de tres años pudiendo el interesado solicitar la prórroga de la misma dentro de los seis meses anteriores a la expiración de dicho periodo.

Lo que se comunica a los efectos oportunos.

Madrid, 22 de junio de 1983.—El Director general, Florencio Ornia Alvarez.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

19269

REAL DECRETO 1901/1983, de 15 de junio, por el que se declara de utilidad pública y urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Alfoz de Santa Gadea (Burgos).

Los acusados caracteres de gravedad que ofrece la dispersión parcelaria de la zona de Alfoz de Santa Gadea (Burgos) han sido puestos de manifiesto por los agricultores de la misma en solicitud de concentración parcelaria dirigida al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación. Por otra parte, la realización de la concentración parcelaria ha sido propuesta al Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario por el Consejo General de Castilla y León, en uso de las facultades que le confiere el Real Decreto 3537/1981, de 29 de diciembre, por el que se transfieren competencias en materia de agricultura.

De los estudios realizados por el IRYDA, en base a tal propuesta, sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, se deduce la conveniencia de llevar a cabo la concentración parcelaria por razón de utilidad pública.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación, formulada con arreglo a lo que establece la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, y previa deliberación del Consejo de Ministros del día 15 de junio de 1983,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se declara de utilidad pública y de urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Alfoz de Santa Gadea (Burgos).

Art. 2.º El perímetro de esta zona estará formado, en principio, por el término municipal del mismo nombre. Dicho perímetro quedará en definitiva modificado de acuerdo con lo previsto en el artículo 172 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973.

Art. 3.º Se faculta al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación para dictar las disposiciones complementarias que requiera la ejecución de lo dispuesto en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a 15 de junio de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación,
CARLOS ROMERO HERRERA

19270

REAL DECRETO 1902/1983, de 15 de junio, por el que se declara de utilidad pública y urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Valverde de Júcar (Cuenca).

Los acusados caracteres de gravedad que ofrece la dispersión parcelaria de la zona de Valverde de Júcar (Cuenca) han sido puestos de manifiesto por los agricultores de la misma en solicitud de concentración parcelaria dirigida al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación. Por otra parte, la realización de la concentración parcelaria ha sido propuesta al Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario por la Junta de Comunidades de la Región Castellano-Manchega en uso de las facultades que la confiere el Real Decreto 3541/1981, de 29 de diciembre, por el que se transfieren competencias en materia de agricultura.

De los estudios realizados por el IRYDA, en base a tal propuesta, sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, se deduce la conveniencia de llevar a cabo la concentración parcelaria por razón de utilidad pública.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación, formulada con arreglo a lo que establece la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, y previa deliberación del Consejo de Ministros del día 15 de junio de 1983,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se declara de utilidad pública y de urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Valverde de Júcar (Cuenca).

Art. 2.º El perímetro de esta zona estará formado, en principio, por el término municipal del mismo nombre, excepto las superficies ocupadas por el embalse de Alarcón y las previasmente concentradas con las zonas de Hontecillas y Torrubia del Castillo. Dicho perímetro quedará en definitiva modificado de acuerdo con lo previsto en el artículo 172 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973.

Art. 3.º A esta zona le serán de aplicación los beneficios de auxilios económicos para la mejora de las nuevas explotaciones.

Art. 4.º Se faculta al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación para dictar las disposiciones complementarias que requiera la ejecución de lo dispuesto en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a 15 de junio de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación,
CARLOS ROMERO HERRERA

19271

REAL DECRETO 1903/1983, de 15 de junio, por el que se declara de utilidad pública y urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Ablanque (Guadalajara).

Los acusados caracteres de gravedad que ofrece la dispersión parcelaria de la zona de Ablanque (Guadalajara) han sido puestos de manifiesto por los agricultores de la misma en solicitud de concentración parcelaria dirigida al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación. Por otra parte, la realización de la concentración parcelaria ha sido propuesta al Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario por la Junta de Comunidades de la Región Castellano-Manchega en uso de las facultades que la confiere el Real Decreto 3541/1981, de 29 de diciembre, por el que se transfieren competencias en materia de agricultura.

De los estudios realizados por el IRYDA, en base a tal propuesta, sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que

concurrer en la citada zona, se deduce la conveniencia de llevar a cabo la concentración parcelaria por razón de utilidad pública.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación, formulada con arreglo a lo que establece la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, y previa deliberación del Consejo de Ministros del día 15 de junio de 1983.

DISPONGO:

Artículo 1.º Se declara de utilidad pública y de urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Ablanque (Guadalajara).

Art. 2.º El perímetro de esta zona estará formado, en principio, por el término municipal del mismo nombre. Dicho perímetro quedará en definitiva modificado de acuerdo con lo previsto en el artículo 172 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973.

Art. 3.º Se faculta al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación para dictar las disposiciones complementarias que requiera la ejecución de lo dispuesto en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a 15 de junio de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación,
CARLOS ROMERO HERRERA

19272 REAL DECRETO 1904/1983, de 15 de junio, por el que se declara de utilidad pública y urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Turmiel (Guadalajara).

Los acusados caracteres de gravedad que ofrece la dispersión parcelaria de la zona de Turmiel (Guadalajara) han sido puestos de manifiesto por los agricultores de la misma en solicitud de concentración parcelaria dirigida al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación. Por otra parte, la realización de la concentración parcelaria ha sido propuesta al Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario por la Junta de Comunidades de la Región Castellano-Manchega en uso de las facultades que la confiere el Real Decreto 3541/1981, de 29 de diciembre, por el que se transfieren competencias en materia de agricultura.

De los estudios realizados por el IRYDA, en base a tal propuesta, sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, se deduce la conveniencia de llevar a cabo la concentración parcelaria por razón de utilidad pública.

En su virtud, a propuesta del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, formulada con arreglo a lo que establece la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, y previa deliberación del Consejo de Ministros del día 15 de junio de 1983.

DISPONGO:

Artículo 1.º Se declara de utilidad pública y de urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Turmiel (Guadalajara).

Art. 2.º El perímetro de esta zona estará formado, en principio, por el término municipal del mismo nombre. Dicho perímetro quedará en definitiva modificado de acuerdo con lo previsto en el artículo 172 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973.

Art. 3.º Se faculta al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación para dictar las disposiciones complementarias que requiera la ejecución de lo dispuesto en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a 15 de junio de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación,
CARLOS ROMERO HERRERA

19273 REAL DECRETO 1905/1983, de 15 de junio, por el que se declara de utilidad pública y urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Ciganda-Arostegui-Eguaras (Navarra).

Los acusados caracteres de gravedad que ofrece la dispersión parcelaria de la zona de Ciganda-Arostegui-Eguaras (Navarra) que han sido puestos de manifiesto por los agricultores de la misma en solicitud de concentración parcelaria dirigida al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, han motivado la realización por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario de un estudio sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, deduciéndose de dicho estudio la conveniencia de llevar a cabo la concentración parcelaria por razón de utilidad pública.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación, formulada con arreglo a lo que establece la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, y previa deliberación del Consejo de Ministros del día 15 de junio de 1983.

DISPONGO:

Artículo 1.º Se declara de utilidad pública y de urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Ciganda-Arostegui-Eguaras (Navarra).

Art. 2.º El perímetro de esta zona estará formado, en principio, por la parte del término municipal de Valle de Atez, perteneciente a las entidades locales menores citadas y cuyos límites son los siguientes: Por el Norte, términos de Guelbenzu (Valle de Ulzama); Sur, término de Marcalain, Amalain y Nuñ (Juslapeña); Oeste, términos de Beorburu y Erice, y Este, términos de Gascue y Usi (Valle de Ulzama y Juslapeña).

Dicho perímetro quedará en definitiva modificado de acuerdo con lo previsto en el artículo 172 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973.

Art. 3.º Se faculta al Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario para simplificar los términos conforme a los previstos en el artículo 201 de la mencionada Ley de Reforma y Desarrollo Agrario.

Art. 4.º Se faculta al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación para dictar las disposiciones complementarias que requiera la ejecución de lo dispuesto en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a 15 de junio de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación,
CARLOS ROMERO HERRERA

19274 REAL DECRETO 1906/1983, de 15 de junio, por el que se declara de utilidad pública y urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Cizur Menor (Navarra).

Los acusados caracteres de gravedad que ofrece la dispersión parcelaria de la zona de Cizur Menor (Navarra), que han sido puestos de manifiesto por los agricultores de la misma en solicitud de concentración parcelaria dirigida al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, han motivado la realización por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario de un estudio sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, deduciéndose de dicho estudio la conveniencia de llevar a cabo la concentración parcelaria por razón de utilidad pública.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación, formulada con arreglo a lo que establece la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, y previa deliberación del Consejo de Ministros del día 15 de junio de 1983.

DISPONGO:

Artículo 1.º Se declara de utilidad pública y de urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Cizur Menor (Navarra).

Art. 2.º El perímetro de esta zona estará formado, en principio, por la parte del término municipal de Cendea de Cizur, perteneciente a la entidad local menor de Cizur Menor y cuyos límites son los siguientes: Norte, Ayuntamiento de Pamplona; Sur, cendea de Galar; Este, Concejo de Esquiroz, de la cendea de Galar, y Oeste, Concejo de Cizur Mayor, de la cendea de Cizur. Dicho perímetro quedará en definitiva modificado de acuerdo con lo previsto en el artículo 172 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973.

Art. 3.º Se faculta al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación para dictar las disposiciones complementarias que requiera la ejecución de lo dispuesto en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a 15 de junio de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación,
CARLOS ROMERO HERRERA

19275 REAL DECRETO 1907/1983, de 15 de junio, por el que se declara de utilidad pública y urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Mendivil-Solchaga-Oloriz y Orisoain (Navarra).

Los acusados caracteres de gravedad que ofrece la dispersión parcelaria de la zona de Mendivil-Solchaga, Oloriz y Orisoain (Navarra) han sido puestos de manifiesto por los agricultores de la misma en solicitud de concentración parcelaria dirigida al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, han motivado la realización por el Instituto Nacional de Reforma y